



**REF.: APRUEBA CONVENIO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO Y EL SERVICIO NACIONAL DE
MENORES.**

RESOLUCION EXENTA Nº 1938 /

SANTIAGO, 04 AGO 2017

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5º N°s 1, 2, 3, 10, 12, y 7º del Decreto Ley N°2.465, de 1979; en los artículos N°s 2, 3, 5, 6, y 7 del Decreto Supremo N°356, de 1980, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N°581, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el D.F.L. N°1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; lo dispuesto en la Ley 20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por infracciones a la Ley Penal; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, regulado por la ley N° 19.518, tiene entre sus finalidades promover, orientar, asesorar y supervigilar las acciones de capacitación que beneficien a los trabajadores, cesantes y desempleados que busquen trabajos por primera vez.
- 2º Que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, y el Servicio Nacional de Menores, SENAME, llevarán a cabo un Programa Especial de Capacitación Laboral en beneficio de adolescentes que han infringido la ley penal, sancionados bajo la ley N° 20.084, el que será preparado, programado y ejecutado por el Servicio Nacional de Menores o los Organismo Técnicos de Capacitación que SENAME determine.
- 3º El objetivo del presente convenio es generar instancias de participación, comunicación e intercambio de información, entre el SENCE y SENAME, para el monitoreo y análisis de datos que ambas instituciones administran, referidas a las actividades de capacitación a la cual acceden los jóvenes sujetos a las medidas y sanciones de la Ley N°20.084, como también el realizar un seguimiento de la situación laboral de dichos jóvenes. Lo anterior, con la finalidad de que ambos Servicios realicen las mejoras pertinentes para contribuir a la reinserción social de los destinatarios de este convenio.
- 4º Que, en pos de la consecución del objetivo señalado, se requiere de una acción conjunta y coordinada, a fin de poder lograr las metas y desafíos que esto implica.

4/858
8/6

RESUELVO:

1° Apruébese el Convenio suscrito con fecha, 16 de junio de 2017, entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Servicio Nacional de Menores, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Y

SERVICIO NACIONAL DE MENORES

En Santiago de Chile, a 16 de junio de 2017, entre el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**, en adelante "SENCE", RUT N°61.531.000-K, representado por su Director Nacional, don **Pedro Goic Borojevic**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N°1273, piso 11, comuna de Santiago, por una parte, y por la otra el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, en adelante "SENAME", RUT N°61.008.000-6, representada por su Directora Nacional, doña **Solange Paola Huerta Reyes**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N°587, comuna de Santiago, se ha acordado suscribir el siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO:

1. Que el principio de colaboración informa la actuación de los diversos órganos de la Administración Pública y se hace necesario estructurar un Estado al servicio de la ciudadanía.
2. Que parte de la misión de SENAME, señalada en su ley orgánica, contenida en el D.L. 2465 de 1979, está enfocada a la "reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal". Para lograr este objetivo, el art. 20 de la Ley N°20.084 establece que la sanción "forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social".
3. Que esta oferta socioeducativa amplia se ejecuta a través de planes personalizados que consideran diferentes aspectos de la vida de los adolescentes, entre los cuales se encuentra su capacitación para la vida laboral futura, tomada como un derecho, tal como se señala en los art. 43. 49 d) y 52 del D.S. 1.378, de 2006, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Reglamento de la Ley N°20.084).
4. Que SENCE tiene como misión la de "mejorar la empleabilidad de los trabajadores ocupados, personas desocupadas e inactivas, con especial atención en las más vulnerables, a lo largo de su vida laboral, a través de una gestión articulada y con calidad de la orientación, capacitación e intermediación laboral, para contribuir a la productividad de Chile y sus regiones".

PRIMERO: ANTECEDENTES

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), es un organismo técnico del Estado, dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que tiene como misión contribuir a la generación de empleo, dinamizar el mercado laboral y desarrollar capital humano mediante la aplicación de políticas públicas e instrumentos para el mercado de la capacitación e intermediación laboral, ligados a un proceso de formación permanente.

El Servicio Nacional de Menores (SENAME) es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por finalidad, entre otras, la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal mediante el diseño y mantención de una oferta programática especializada, a través

de su administración directa o a través de colaboradores acreditados, para la ejecución de las sanciones y medidas que la Ley N° 20.084 prevé.

Que, para la sistematización de los datos de los adolescentes ingresados, atendidos y/o vigentes, SENAME mantiene una base de datos propia (SENAINFO).

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El objetivo del presente convenio es generar instancias de participación, comunicación e intercambio de información, entre el SENCE y SENAME, para el monitoreo y análisis de datos que ambas instituciones administran, referidas a las actividades de capacitación a la cual acceden los jóvenes sujetos a las medidas y sanciones de la Ley N°20.084, como también el realizar un seguimiento de la situación laboral de dichos jóvenes.

Lo anterior, con la finalidad de que ambos Servicios realicen las mejoras pertinentes para contribuir a la reinserción social de los destinatarios de este convenio.

TERCERO: DATOS E INFORMACIÓN

SENAME dará a SENCE acceso a su base de datos (SENAINFO) con número de RUN (sin individualización de nombres y apellidos), según la modalidad que más adelante se establecerá, para efectos de realizar interoperatividad de datos de las personas que han accedido a los diferentes Programas que este último Servicio realiza, para el seguimiento coordinado de los usuarios comunes entre ambas instituciones.

Por su parte, SENCE entregará a SENAME una nómina con el resultado de las coincidencias de los números RUN de quienes hayan realizado cursos por su intermedio, señalando la descripción completa de la capacitación a la que la persona titular del número de RUN haya accedido, es decir, el nombre del curso, horas teóricas y/o prácticas, año de realización, institución que la dictó, planificación de cursos comprendidos y resultado del curso (aprobación o reprobación). Asimismo, y con el objetivo de realizar un seguimiento de la situación laboral de los jóvenes SENCE entregará la nómina de jóvenes que estén registrados en el sistema previsional y, en general, de toda aquella información que sea de utilidad para el fiel cumplimiento de los objetivos de este convenio.

CUARTO: MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

La información podrá ser entregada por SENAME o por SENCE, según corresponda, bajo la modalidad de un medio digital y de formato estándar.

Los detalles de la forma en que se realizará el intercambio de información sobre la cual versa el presente convenio, será acordada por las respectivas contrapartes técnicas y formalizadas en un Protocolo que se emitirá para tales efectos.

Para el caso de la información requerida en virtud de la cláusula tercera del presente convenio y cuando corresponda a procesos masivos (modalidad de procesos batch), la información será procesada y estará disponible para SENAME, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que el primero informe a SENCE.

QUINTO: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente convenio, y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, respecto de los cuales ambas entidades públicas reconoce que dicha información se encuentra protegida en la forma regulada en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y con arreglo a la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, obligación que comprende a todos los funcionarios que SENAME y SENCE destinen al desarrollo y ejecución del presente convenio, o que intervengan de cualquier modo en el mismo.

Las bases de datos que trata este Convenio tendrán el carácter de datos personales, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 19.628.

SEXTO: CONSENTIMIENTO INFORMADO

A partir de la vigencia del presente Convenio, se deberá solicitar a los beneficiarios de las capacitaciones financiadas por SENCE la firma del "consentimiento informado", de carácter voluntario, consistente en una autorización de las/los alumnos/as para el uso de sus datos personales con fines de análisis de los resultados de las capacitaciones, dejando constancia que ha tomado conocimiento de la información respectiva y que dicha entrega sólo se refiere a determinados datos personales. Lo anterior, con el objeto de resguardar la debida protección de los derechos de los participantes en los programas, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y demás normas legales pertinentes.

SÉPTIMO: SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

La responsabilidad del seguimiento del cumplimiento del presente convenio, en el SENCE, corresponderá al Jefe del Departamento de Capacitación a Personas o a quien/es éste designe al efecto, la/s cual/es serán también la contraparte técnica.

Por su parte, por SENAME, la Jefatura del Departamento de Justicia Juvenil, tendrá como responsabilidad el seguimiento del cumplimiento del presente convenio, o a quien/es éste designe.

En caso de que alguno de los comparecientes determine cambiar a su respectiva contraparte técnica, deberá informarlo al otro, mediante oficio, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de los productos derivados del presente Convenio pertenecerá a ambas instituciones, y la posibilidad y condiciones sobre su publicación por una sola de las partes, deberá ser autorizada por la otra, debiendo hacer expresa mención de la fuente y de las instituciones participantes.

NOVENO: EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio surtirá sus efectos, para ambas partes, una vez que sea firmado por sus respectivos Jefes de Servicio y se encuentre totalmente tramitada la última resolución administrativa que lo aprueba. Para ello las instituciones deberán remitir a la otra copia de dicha resolución aprobatoria.

Se deja constancia, que la suscripción del presente instrumento **no involucra la transferencia de recursos financieros** entre las instituciones comparecientes.

DÉCIMO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba.

La duración será de un (1) año, contado desde la entrada en vigencia, en conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, prorrogándose tal plazo automáticamente y de forma sucesiva por igual período de tiempo, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no renovarlo mediante una comunicación escrita, con una antelación de a lo menos treinta (30) días a la fecha de vencimiento del plazo de un año que se encuentre en curso.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente instrumento se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, don **PEDRO GOIC BOROEVIC**, consta en el Decreto N°93, de 24 de octubre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de la Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, doña **SOLANGE PAOLA HUERTA REYES**, consta en el Decreto Supremo N°581, de fecha 19 de julio de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Hay firma de las partes.

2° Déjese constancia que la presente Resolución no irroga egresos de fondos del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE. -



APM
GBT/CES/KSA/CBH/JLS/AJFM

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento de Justicia Juvenil.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Oficina de Partes